



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS**

Salamina, Caldas, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Estudia el Despacho, la viabilidad de admitir la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES adelantada por el señor FABIÁN MARULANDA GONZALEZ en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA INES GARCIA DE GARCÍA.

CONSIDERACIONES:

Se indica que la unión marital de hecho surgida entre demandante y la causante perduró entre el cinco (05) de abril de dos mil siete (2007) y el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinte (2020), fecha final con ocasión a la muerte de la señora MARIA INES GARCIA DE GARCÍA

Pretende el demandante que se DECLARE la existencia de una unión marital de hecho entre el señor FABIAN MARULANDA GONZALEZ y la señora MARÍA INÉS GARCÍA DE GARCÍA, desde el cinco (05) de abril de dos mil siete (2007) y el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinte (2020) y en dicho interregno, la existencia de una sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes; como colorario, se DECLARE disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes por causa de muerte, con ocasión al fallecimiento de la señora en mención.

Al revisar la demanda bajo los parámetros del Código General del Proceso y en especial a los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes, además de los especiales consagrados en el artículo 388, ibídem que se ocupa de este tipo de proceso, se observa:

- No se aportan los registros civiles de nacimiento de los pretensos compañeros permanentes, documento que surge necesario para la verificación de posibles impedimentos para contraer matrimonio conforme la ley 54 de 1990.
- Se solicita a este despacho que se remita oficios ante las entidades prestadoras de servicios de salud con el fin de obtener direcciones electrónicas y físicas de los demás hijos de la causante, de nombres: OSMAN FABIAN GARCÍA GARCÍA, BEATRIZ JOHANNA GARCÍA GARCÍA, JOSÉ FERNEY GARCÍA GARCÍA, JULIANA GARCÍA GARCÍA, CRISTINA GARCÍA GARCÍA, CRISTIAN JULIÁN GARCÍA GARCÍA, ADRIÁN CAMILO GARCÍA GARCÍA y LUISFA FERNANDA GARCÍA GARCÍA; en dicho sentido cabe recordarse que esta labor es primeramente realizada por la parte a través de derecho de petición y de no lograrse, el despacho intervendría en dicho sentido; lo anterior, considerando que es plausible que la parte demandante no haya agotado todos los medios que

están a su alcance para lograr la obtención de los datos de notificación.

- Se observa el traslado anticipado de la demanda y sus anexos a dos de los demandados determinados; en contra quien va dirigida la demanda; con ocasión a la solicitud hecha por el apoderado de verificar datos de otros herederos de la causante, deberá conformar bien la litis, indicando claramente contra quienes va dirigida la demanda y aclarar los fundamentos fácticos, toda vez que se desprende del ordinal décimo primero que “Los señores CARLOS ENRIQUE GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía número 15962988 de Salamina (Caldas) y LORENZO ANTONIO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 10598144089 de Salamina (Caldas), son hijos y por tanto herederos de la señora MARÍA INÉS GARCÍA DE GARCÍA”. (Subrayado del despacho).

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y en los términos del inciso 4 del artículo citado, se concederá a la parte interesada un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES adelantada por FABIÁN MARULANDA GONZALEZ en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA INES GARCIA DE GARCÍA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de esta providencia, para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor CARLOS ARTURO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 75.066.980, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 302.842 del C.S. de la J., para actuar a nombre del señor FABIÁN MARULANDA GONZALEZ, conforme al PODER CONFERIDO.

NOTIFÍQUESE



DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SALAMINA
CALDAS

ESTADO No. ___ DE LA PRESENTE FECHA
SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.

SALAMINA, CALDAS, 23 DE DICIEMBRE DE 2021.

SECRETARIA